Facultad de Ciencias dependiente de dicha Universidad, que fue aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1976), modificación que or refiere exclusivamente a la composiciór de los Tribunales, que se constituirán por tres Profesore. Doctores de la Facultad, uno de los cuales, al menos, será Catedrático numerario y actuará como Presidente. El Director de la tesina formará parte del Tribunal-

dei Iribunai;
Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las
Juntas de facultad y de sobierno de la Universidad y favorabla ente informada por la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la propuesta de modificación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias dependiente de la Universidad de Extremadura en el sentido expuesto anteriormente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emi-lio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

18289

ORDEN de 3 de mayo de 1984 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados d' Educación Preescolar que se

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promms. Sin Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización

Resultando que cionos centros nan obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado; Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos a Ley General le Educación de 4 de agosto de 1970 (Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 24 de abril de 1975 (Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), la Orden de 22 de mayo de 1978 (Boletín Oficial del Estado).

Estado- de ? de junio) y demás disposiciones complementarias; Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en .as zonas de Centros de esos niveles

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/74.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 16.050.

Municipio: Madrid. Domicilio: Alonso Martos, 8. Denominación: «Los Boliches». Titulær: Doña Pilar Baños Martín. Fecha de autorización previa: 13 de julio de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 25.

Municipio: Madrid. Domicilio: Avenida Doctor Arce, 16 y calle del Arga, 18. Denominación: «Santa Gema». Titular: Don Joaquín Urraca de Agustín y doña Joaquína Lara Arjona. Fecha de autorización previa: 3 de abril de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 80

Provincia de Segovia

Expediente: 16.259.

Municipio: Segovia. Dominilio: Carretera San Ildefonso, sin aŭmero. Denominacion: «El Alcázar de Segovia». litular: Cope rativa de Enseñanza Alcázar de Segovia. Fecha de autorización previa: 20 de diciembre de 1982. Nivel: Preescolar, Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, del Instituto 18290 Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña María Gregoria Vázquez Blanco.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a "oña Maria Tregoria Bázquez Bianco, estudiante de 4.º de Biología de la Universidad de León, durante el curso 1983-1984 y con domicilio familiar en la calle Alonso Castrillo. 36. de Valencia de Don Juan (León); Resultando que doña María Gregoria Vázquez Blanco solicitó y

obtuvo ayudas del régimen general para los cursos 1981 1982 y 1982-1983, habiendo solicitado ayuda para l curso 1983 1984 que ha sido denegada por la Universidad de León, Centro donde

estudios de Riología:

curs estudios de Riología:

Resultando cue en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1983-1984 declaró unos ingresos brutos de 3.685-346 pesetas y unos gastos de 3.200-519 pesetas, lo que producía unos ingresos netos de 484-827 pesetas, ingresos éstos que parecían no responder al rendimiento neto estimado como normal en un contratista de obras, con 8 empleados a su cargo, y una cotización de 147.224 pesetas en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, y 111-286 pesetas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Jurado de Selección Univivistaria trasladó a la Sección de Verificación y Control el expediente, a fin de que fuera investigado y, si procedí, se realizase la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio mencionadas; dio mencionadas;

dio mencionadas;
Resultando que realizadas las investigaciones oportunas en orden al esclarecimiento de la real situación económica familiar, se averiguó que don Isidro Vázquez Gorgojo, padre de la solicitante, tenía en 1980 una licencia fiscal como constructor y no por obras de albañilería, y en 1981 se encontraba dado de alta con 3 licencias fiscales como constructor;
Resultando que como tal contratista de obras dijo tener unos

Resultando que como tal contratista de obras dijo tener unos ingresos netos anuales de 304 045 pesetas en a solicitud de dyuda para el curso 1981-1982 v 350.000 en la del curso 1982-1983, declarando como profesión del cabeza de familia «muestro de obras» en la primera, y «albañil-industrial» autonomo en la segunda, se procedió a la apertura del expediente y al envío del oportuno pliego de cargos, formulado el 2 de marzo de 1984; Resultando que en 12 de marzo doña María Gregoria Vázquez Blanco presentó escrito de alegaciones en el que hacía constar que:

constar que:

· Su padre don Isidro Vázquez Gorgojo «trabaja com) contratista de obras y no posee tres licencias fiscales, sólo una que corresponde a obras de albañilería, aunque anteriormente había disfrutado de una licencia como constructor, de la que se die de

baja».

2.º Que los 8 empleados que figuran dados de cita en la Empresa no eran permanentes, ya que no trabajaron 2 244 noras anuales, por lo que «el total de horas trabajadas corresponde a completo y no 8

ocho.

3.º Que su padre permaneció dado de baja por I L. T desde el 21 de julio de 1982 al 12 de septiembre de 1983. continuando en la actualidad enfermo.

Resultando que por las investigaciones practicadas se deduce que don Isidro Vázquez Gorgojo poseía tres licencias fiscales como constructor en el ejercicio 1981, tal y como queda reflejado en el Ministerio de Economia y Hacienda; Resultando que ni la enfermedad del padre de la solicitante, ni el hecho de que los ocho empleados trabajaran un total de horas correspondientes a 4 ó 5 trabajadores, desvirtúa los ce gos formulados a doña María Gregoria Vázquez Blanco y que son, en resumen, la oculación de ingresos económicos para la oben resumen, la ocultación de ingresos económicos para la ob-

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 19); Real Decreto 2298/
1983 de 28 de julio («Roletín Oficial del Estado» de 28 de agosto 1983 de 28 de julio (*Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1983), por el que se regula el sistema de becas y otras (yudas al estudio con carácter personalizado; (rden ministerial de 29 de diciembre de 1983 (*Boletín Oficial dei Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos aconómicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» del 28) y Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» del 26), por las que se regulan las convocatorias generales de yudas al estudio para los cursos 1981-1982, 1982-1983 y 1981-1984, en los niveles universitarios;

Considerando que el rendimiento medio estimado como nor-Considerando que el rendimiento medio estimado como normal en un contratista de obras de 4 6 5 empleados a su cargo, admitidas en las alegaciones, hechas en este punto por la interesada, no corresponden a las 304.045 pesetas del curso 1981-1982; 350.000 pesetas de 1982 1983 y 484.827 pesetas de 1983-1984, habiendo cotizado en el ejercicio 1982 a Hacienda 147.224 pesetas en el Impuesto sobre Tráfico de Empresas y 111.286 pesetas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas; Considerando que en las solicitudes de ayuda al estudio aparece como Maestro de obras y albañil-industrial, resperivamente, lo que no responde e la declaración del IRTP y a la estimación objetiva singular, donde aparece como contrat sta

estimación objetiva singular, donde aparece como contrat sta de obras;

Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de ingresos que vulnera el artículo 39.1 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 y el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, donde dice: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero — Haber falsando las declaraciones formulados en la concentraciones formulados en la concentraciones de la concentracione de la concentraciones de la concentración de la concentración

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o

disfrute de bienes o servicios.»
Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña María Gregoria Vazquez Blanco para los cursos 1981-1982 y 1982-1983, así como ratificar la denegación de la misma para el curso 1983-1984, formulada por la Universidad de León y en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre, don Isidro Vázquez Gorgojo), la obligación de devolver las cantidades percibidas: 80 000 pesetas en el curso 1981-1982 y 46 000 pesetas en el curso 1982-1983 lo que suma la cantidad de 120.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Mádrid, a nombre dei Instituto Nacional de Asistencia y Promoció del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la opor

a nombre dei Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la opor tuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58-Madrid, 27).

Segundo—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contario le será exigida la devolución por la via de apremio.

la via de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el titu lo VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre). Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido internation.

currir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso tiva, podrà la interesada interponer el correspondiente recuiso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—El Presidente, José María

Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

18291

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre Centros colaboradores para la impartición del curso de nivelación de conocimientos para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería durante el año 1985.

Excma. Sra. e Ilmo. Sr.: Sucesivas Resoluciones de esta Dirección General han venido regulando la realización del curso de nivelación de conocimiento, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para convalidación del título de Ayudante Técnico Sadel 23) para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería, recogiendo al mismo tiempo la relación de las Escuelas Universitarias de Enformería que vienen colaborando en la impartición de este curso, siendo la última relación la figurada como anexo a la Resolución de esta Dirección General de 12 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en la que se contenían las Escuelas colaboradoras durante el año 1984.

Es lógico que las convocatorias del citado curso, que han tenido lugar durante el presente año, hayan de incidir en la demanda prevista para la realización de dicho curso durante el próximo, ya que existen Centros colaboradores carentes de peticionarios, por lo que es preciso reajustar la relación de Centros colaboradores a las necesidades reales para el próximo año, por lo que Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, ha dispuesto:

Primero.-La realización del curso de nivelación de conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, para convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería tendrá lugar con-

forme a las normas contenidas en la Resolución de esta Dirección General de 18 de octubre de 1932 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que queda ratificada en todos sus extremos a excepción de su anexo.

Segundo.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen realizar el curso a que se refiere el apartado anterior, durante el próximo año de 1985, podran solicitarlo durante el próximo mes de octubre en cualquiera de las Escuelas Universitarias de Enfermeria colaboradoras en su realización y que figuran en el anexo de esta Resolución, que anula los de Resoluciones enteriores sobre este tema.

anteriores sobre este tema Tercero.—Los alumnos que hasta la fecha hubieren realiza-do el curso de nivelación de conocimientos en alguna de las Escuelas colaboradoras que han sido suprimidas de la actual relación sin haber superado el mismo solicitarán su inscripciión de la sede central del curso (apartado de Correos 50.487 de Madrid), por la que serán atendidos directamente durante el desarrollo del mismo.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 23 de julio de 1984. El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excma. Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica Universitaria.

ANEXO

Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición del curso durante 1985

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Barcelona.

Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de la San-la Cruz y San Pablo de la Universidad Autónoma de Barcelona. Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad del País Vasco.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Cádiz.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Granada

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de La Laguna.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Complutense de Madrid

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Oviedo. Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de

Santiago Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de

Sevilla. Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valencia.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Zaragoza

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) de Alicante.
Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Badajoz.

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de La Co-

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Huelva. Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Madrid (Ciudad Sanitaria de la Paz).

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Madrid (Clínica de Puerta de Hierro)

Escuela Universitaria de Fnfermería del Insalud de Málaga. Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Palma de Mallorca

Escuela Universitaria de Enfermeria del Insalud de Pamplona

Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Sevilla. Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Valencia (Ciudad Sanitaria La Fe). Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud de Vigo.

Escuela Universitaria de Enfermeria del Insaitu de Vigo.
Escuela Universitaria de Enfermería del Paseo del Valle de
Hebrón de Barcelona (Generalidad de Cataluña).
Escuela Universitaria de Enfermería «Príncipe de España»,
de Hospitalet de Llobregat (Generalidad de Cataluña).
Escuela Universitaria de Enfermería «Juan XXIII», de Tarragona (Generalidad de Cataluña).
Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Pro-

Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Pro-vincial de Albacete. Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Jaén.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de Murcia. Escuela Universitaria de Enfermería del Cabildo Insular de

Las Palmas de Gran Canaria
Escuela Universitaria de Enfermería de la Fundación «Ji-

ménez Diaz», de Madrid.
Escuela Universitaria de Enfermería de la Fundación «Marqués de Valdecilla», de Santander.

Escuela Universitaria de Enfermería de «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
Centro Asociado de las Fuerzas Armadas con la Universidad

Nacional de Educación a Distancia (Subsecretaría de Defensa).